aguas pierden el carácter de privadas y se transforman en públicas en el momento en que salen del predio donde nacieron, siendo entonces posible que sean objeto de concesion;

Considerando que por todo lo expuesto puede concluirse que en el presente caso, tratándose del otorgamiento de una concesión sobre aguas de un manantial, con independencia de los temas registrales, y para el indicado fin concesional, debe reconocerse dicha competencia en favor del Ministerio de Obras Públicas y dentro del mismo a la Comisaría de Aguas del

Ebro,
Vengo en resolver el presente conflicto de atribuciones en
favor de la Comisaria de Aguas del Ebro del Ministerio de
Obras Públicas y Urbanismo para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Todo ello de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado número cuarenta y dos mil ciento setenta y ocho.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

Él Presidente del Gobierno, ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23938

REAL DECRETO 2346/1980, de 10 de octubre, por el que se concede a «Ulibarri, S. A.», autorización para ampliar la capacidad de producción de su fábrica de regeneración de aceites lubricantes.

La Sociedad «Ulibarri, S. A.», ha solicitado autorización para ampliar hasta veinticinco mil toneladas métricas anuales su industria de regeneración de aceites lubricantes usados, sita en Arganda (Madrid), que fue autorizada por el Decreto ciento setenta y siete/mil novecientos sesenta, de veinticcho de enero, con una capacidad de producción inicial correspondiente al tratamiento de cinco mil toneladas de aceites lubricantes usados, con posibilidad de ampliarse sucesivamente hasta diez mil y dieciseis mil toneladas. Estas ampliaciones se autorizaron, respectivamente, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

La subida de precio que han experimentado últimamente los crudos de petróleo, así como el avance tecnológico que actualmente se ha conseguido en la regeneración de aceites lubricantes, hace aconsejable su autorización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y

En su virtud a propuesta de los Ministros de Industria y Energia y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Ulibarri, S. A.», a ampliar la capacidad de producción de su industria de regeneración de aceites lubricantes usados, sita en Arganda (Madrid), hasta veinticinco mil toneladas métricas anuales.

Artículo segundo.—CAMPSA no asumirá la obligación de hacerse cargo de la totalidad de las fabricaciones de aceites lubricantes reconstructes.

cantes regenerados.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Energía, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

# MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2347/1980, de 18 de julio, por el que se indulta a Pascual y Carlos Aparicio García. 23939

Visto el expediente de indulto de Pascual y Carlos Aparicio García, condenados por la Audiencia Provincial de Sevilia, en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autores de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos y además Carlos Aparicio García, como autor de un delito de emisión de un cheque en descubierto, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

mil pesetas de muita, y temendo en cuanta que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidés de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pascual y Carlos Aparicio García del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2348/1980, de 18 de julio, por el que se indulta a Maria del Carmen Pozas Huerga. 23940

Visto el expediente de indulto de María del Carmen Pozas Huerga, condenada por el Juzgado de Instrucción de Bilbao número uno en sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autora de un delito de lesiones, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consjo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a María del Carmen Pozas Huerga de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia. Visto el expediente de indulto de María del Carmen Pozas

sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2349/1980, de 24 de julio, por el que se indulta a Francisco Antonio Jiménez Pau-lete y Jesús Aroco Benito. 23941

Visto el expediente de indulto de Francisco Antonio Jiménez Paulete y de Jesús Aroco Benito, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autores de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su recunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Antonio Jiménez Paulete y a Jesús Aroco Benito del resto de las penas privativas de libertad que le queden por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. Visto el expediente de indulto de Francisco Antonio Jiménez

novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia INIGO CAVERO LATAILLADE

RESOLUCION de 28 de octubre de 1980, de la Di-rección General de los Registros y del Notariado, para la reconstrucción de libros del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1. 23942

Exemo. Sr.: Vista la comunicación telegráfica del Registra-dor de la Propiedad de Alcalá de Henares número I, en que da cuenta del incendio ocurrido en las oficinas de dicho Regis-tro, que ha supuesto la destrucción o deterioro de diversos libros principales del mismo, y

Teniendo en cuenta:

1.º Que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida acta de la visita de inspección practicada al efecto al expresado Registro, y 2.º Que aparece comprobado haber resultado afectados 443 libros de incripciones, cinco diarios de presentación de documentos destruidos, así como diversas escrituras que se encontraban pendientes de despacho; que, de los citados libros de inscripciones, 317 aparecen totalmente destruidos o desaparecidos, 68 muy dañados y 58 han quedado deteriorados,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 3 de noviembre de 1980, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción de los libros desaparecidos en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares número 1.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1980.—El Director general, Francisco
Javier Díe Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

23943

REAL DECRETO 2350/1980, de 24 de octubre, por el que se autoriza la garantia del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por un importe de 20.000.000 de dólares, proyectado por «Auto-pistas, Concesionaria Española, S. A.» con un sindi-cato bancario dirigido por «Banque Rothschild», de

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto ciento sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintiséis de enerc, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dièciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, sí como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un sindicato bancario dirigido por «Banque Rothschild», de París, por importe de veinte millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministro de Economía de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones

de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las cuatro últimas cuotas de amortización que no podrán superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en la fecha y a los efectos establecidos en el acuerdo del Ministerio de Economia de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

ciocho de julio de mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autori-

condicionada a la existencia de margen sufficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la

autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes. Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

23944

ORDEN de 21 de octubre de 1980 sobre emisión v puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Pioneros de la Aviación».

Ilmos. Sres.: La filatelia española, dado el carácter que también tiene el sello de Correo de medio de difusión y testimonial, se propone en el presente año recordar y rendir homenaje a los pioneros de la Aviación española que en los primeros años del presente siglo, con su valor y entrega, pusieron los primeros hitos de la Aviación española. Pedro Vives, Benito Loygorri, Alfonso de Orleáns y Alfredo Kindelán con su espíritu aeronauti-Anonso de Orieans y Ameros en en globo libre, dirigible o avión surcaron los aires de España.

Por todo ello y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisione: Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En recuerdo y homenaje de los pioneros de la Aviación española, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre estampará una emisión especial de sellos de Correo bajo la de nominación de «Pioneros de la Aviación».

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por cuatro va-

Art. 2. La reierida emisión estará integrada por cuatro valores estampados en huecograbado a cuatro colores, en tamaño de 40,8 por 28,8 milímetros (horizontales) con ochenta efectos en pliego, siendo los valores, motivos ilustrativos y tirada los siguientes:

De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie de don Pedro Vives Vich; tirada, 12.000.000 de efectos.

De diez pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie de don Benito Loygorri Pimentel; tirada, 12.000.000 de efectos.

De quince pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie de S. A. R. el Infante de España don Alfonso de Orleáns y Borbón; tirada,

8.000.000 de efectos, y

De veintidos pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie de don Alfredo Kindelán Duany tirada, 8.000.000 de efectos.

Predo Kindelán Duany tirada, 8.000.000 de efectos.

Art. 3.° Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 10 de diciembre próximo, coincidiendo con la festividad de lá Virgen de Loreto, Patrona de la Aviación, y sus sellos por rán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.° De dichos efectos, quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección. General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juició de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación de dicho Centro, relacionada y justificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositades en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de fran

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efecto

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.